

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 02 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in black ink, reading "Angélica B. P." in a cursive script.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra digitalizado y así mismo informar que se encuentra notificado para fijar fecha para audiencia única de trámite y juzgamiento. PROVEA.

San José de Cúcuta, 03 de septiembre de 2020.



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, tres de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, por ser PROCEDENTE, FÍJESE nueva fecha para la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día 21 de octubre del año dos mil veinte (2020) a las 10:00 a.m., en lo pertinente dando aplicación al numeral once (11) del Art. 78 del Código General del Proceso.

En virtud del Acuerdo PCSJA-11546 del 25 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, misma en la cual además se pondrá a su disposición el expediente digitalizado para su consulta.

Requírase al curador Ad-Litem, el doctor Edgar Orlando León Molina, con el fin de que allegue, la contestación de la demanda por escrito, en virtud del principio de economía procesal.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Labores de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar fecha para Audiencia de Única de Trámite y Juzgamiento, señalándose el día 21 de octubre del año dos mil veinte (2020) a las 10:00 a.m. en lo pertinente dando aplicación al numeral 11 del Art. 78 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada, al curador Ad-Litem, el doctor Edgar Orlando León Molina, con el fin de que allegue, la contestación de la demanda por escrito, en virtud del principio de economía procesal.

Notifíquese



ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 03 de SEPTIEMBRE de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 03 de septiembre de 2020



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra digitalizado y revisado el mismo se evidenció que esta debidamente emplazado y contestado por el curador Ad-Litem. PROVEA.

San José de Cúcuta, 03 de septiembre de 2020.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, dentro de la presente acción Ejecutiva Laboral de única instancia, promovida a través de apoderado judicial por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en contra de RV MOVIL S.A.S., bajo el Nit: 900.770.778-9.

ANTECEDENTES:

Mediante auto de fecha nueve (09) de octubre de 2017¹, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y a cargo de RV MOVIL S.A.S., bajo el Nit: 901.014.268, a través de su representante legal por las siguientes sumas de dinero:

A favor de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN S.A:

- a) La suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 5.783.666), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador, por los periodos entre enero de 2017 a julio de 2017
- b) Por la suma de QUINIENTOS SETENTA NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$579.600), por concepto de intereses de mora causados desde el 1 de julio de 2017 y 30 de septiembre de 2017.

CONSIDERACIONES:

A la parte ejecutada RV MOVIL S.A.S se notificó del auto que libró mandamiento de pago, a través de curador Ad-Litem, quién contestó la demanda y no propuso excepciones.

¹ Folio 26

En consecuencia, no encontrándose causal de nulidad que invalide lo hasta ahora actuado, se ordenar seguir adelante la ejecución a favor de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, por el saldo adeudado, correspondiente a capital de la obligación a cargo del empleador por los aporte de pensión obligatoria de los afiliados en contra de la sociedad RV MOVIL S.A.S, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (art. 440 del C.G del P.), practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 C.G.P., fijando el valor de las agencies en derecho, a favor de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000) .

Por lo expuesto, la JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE,

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la ejecutante Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, a través de su representante legal, y a en contra del ejecutado, la sociedad RV MOVIL S.A.S, por el saldo adeudado.

SEGUNDA: PRACTÍQUESE liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso aplicado por analogía a la presente acción ejecutiva.

TERCERO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada y a favor de los Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000)

Notifíquese


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 04 de septiembre de 2020,
se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en
estado, siendo las SIETE de la mañana



ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 03 de septiembre de 2020.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso ya se encuentra digitalizado y así mismo obra diversos escrito allegados al correo electrónico por parte del curador Ad-litem y el apoderado del demandante. PROVEA.

San José de Cúcuta 03 de septiembre de 2020

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y revisado cuidadosamente el proceso se evidenció que el presente proceso no se encuentra debidamente notificado, como quiera que mediante auto de fecha 06 de marzo de 2020¹, se ordenó el emplazamiento a la empresa CONSTRUCCDRYWALL DECORACIONES.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho previo a fijar fecha para Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, REQUIERE al demandante EDWIN YESID GUERRERO LÓPEZ, para que allegue la publicación del edicto emplazatorio.

Del escrito allegado por el doctor Edwin Evelio Hernández Torres², como Curador Ad-Litem de la parte demandada CONSTRUCCDRYWALL DECORACIONES, donde informa que no puede aceptar la designación de curador ad –litem por cuanto se encuentra: *“ejerciendo el cargo público de ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 05, desde el 01 de agosto de 2020, en la planta de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta...”*.

Teniendo en cuenta la anterior manifestación, el despacho REQUIERE al doctor Edwin Evelio Hernández Torres, para que informe si a la fecha, se encuentra vinculado a la Rama Judicial, toda vez que dentro del proceso Ordinario Laboral, bajo el radicado bajo el No. 54 001 41 05 002 2019 00271 00, el día de hoy, vía correo electrónico, solicitó en calidad de apoderado del demandante información sobre el estado del proceso³.

Notifíquese

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Juez

¹ Folio 43 del expediente.

² <https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EV6Xn5kcL9VDhgPvLbNsiewBhY6Bmm3o4c3y3L3MShUtHQ?e=PGNhwk](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EV6Xn5kcL9VDhgPvLbNsiewBhY6Bmm3o4c3y3L3MShUtHQ?e=PGNhwk)

³ <https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW_AMkE_cJ9Nn13EY6TWlgYBEAGi2Tx92W57Vn-fK2x1bQ?e=Vr8loj](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW_AMkE_cJ9Nn13EY6TWlgYBEAGi2Tx92W57Vn-fK2x1bQ?e=Vr8loj)



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 04 de septiembre de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 02 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in black ink, reading "Angélica B. P." in a cursive script.

ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra digitalizado y así mismo informar que la liquidación de costas se fijó en lista de traslado el día 10 de marzo de 2020, EMPEZÓ A CORRER el día 11 de marzo de 2020 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCIO el día 13 de MARZO de 2020 a la hora de las seis de la tarde (6:00 p. m.). PROVEA.

San José de Cúcuta, 03 de septiembre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

Requírase a la entidad ejecutante, con el fin de dar impulso al proceso, esto es allegar la liquidación de crédito.

Notifíquese

Angelique P. A.
ANGELIQUE PAOLA FERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 03 de septiembre de 2020,
se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en
estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al Despacho las presentes diligencias informando que se suspendieron los términos de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del 5 marzo de 2020, 11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 6 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJNS2020-162 del 12 de julio de 2020.

San José de Cúcuta, 02 de septiembre de 2020.



ANGELICA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que el presente proceso se encuentra digitalizado y así mismo informar que la liquidación de costas se fijó en lista de traslado el día 10 de marzo de 2020, EMPEZÓ A CORRER el día 11 de marzo de 2020 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a. m.) y VENCÍÓ el día 13 de MARZO de 2020 a la hora de las seis de la tarde (6:00 p. m.). PROVEA.

San José de Cúcuta, 03 de septiembre de 2020.

Angélica B. P.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no habiendo sido objetada la anterior liquidación de costas el Despacho le da su aprobación y la declara en firme. (Art 446 del C.G.P.).

Requírase a la entidad ejecutante, con el fin de dar impulso al proceso, esto es allegar la liquidación de crédito.

Del escrito allegado, RECONÓZCASE personería para actuar dentro de las presentes diligencias al estudiante de derecho de la Universidad Simón Bolívar JAIRO HERNAN PAEZ RODRIGUEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

Angelique P. Amador
ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

San Jose de Cúcuta, 04 de SEPTIEMBRE de 2020, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las SIETE de la mañana

Angélica B.P.

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria